Esquel, de octubre de 2017.-

------<u>VISTO</u>:----------

-----El acuerdo de fs. 361 celebrado por el Sr. A. A. P. y el Sr. M. P. L. O., respecto del cumplimiento de la sentencia

Nº 1870/2000 (ver fs. 14/15), y;----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

-----1.- Las partes han convenido: **a).-** Fijar como monto adeudado U$S 17.442, en concepto de capital; **b).-** El Sr. O. abonará la suma mencionada en dinero en efectivo el 15/12/2017 a las 17:00 hs. En el domicilio del Sr. P. sito en O. Nº **** de Esquel; **c).-** En caso de incumplimiento, el acuerdo carecerá de validez y se computarán los intereses desde el 31/10/2000 (fecha aclarada a fs. 365); **d).-** Las costas se distribuyen por el orden causado; y **e).-** Las partes manifiestan expresamente que nada más tendrán que reclamarse por ningún concepto y con motivo del presente juicio.----------

----------**-----2.-** Analizados los términos en que fue celebrado el acuerdo entre las partes debidamente asistidas por sus letrados surge que, no se compromete el orden público ni la buena fe, y constituye una justa composición de los intereses en conflicto ajustándose a derecho. En consecuencia, corresponde su homologación y tener al apelante por desistido del recurso de apelación intentado a fs. 297/308.----------

----------**-----3.-** Costas de Alzada por su orden, conforme lo convenido en el acuerdo. Regular los honorarios de los letrados por su actuación en ésta Alzada teniendo en cuenta las pautas del art. 5 y el mínimo legal del art. 7 de la ley arancelaria, los del Dr. O. S. G. en $ 8.936,56 y del Dr. M. P. en $ 8.936,56 en ambos casos más el IVA pertinente.----

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------**<u>R E S U E L V E:</u>**----------

---1º) HOMOLOGAR en todos sus términos el Acuerdo celebrado entre el Sr. A. A. P. y el Sr. M. P. L. O., obrante a fs. 361 y su aclaratoria de fs. 365 (doctrina art. 312 CPCC.)----------**-----2º) TENER** por desistido el recurso de apelación de fs. 297/308, concedido a fs. 309 vta./310 articulado por el Sr. A. A. P..---

------3º) COSTAS de Alzada por su orden. **REGULAR** los honorarios del

Dr. O. S. G. en $ 8.936,56 y del Dr. M. P. en
$ 8.936,56 en ambos casos más el IVA pertinente.----------
-----**4º) REGÍSTRESE,** notifíquese y devuélvase.----------
La presente resolución es firmada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria